



Daniel Toscani Giménez

Catedrático de la Universidad de Valencia. Of Counsel
Laboral de Alentta Abogados

El despido del trabajador por ineptitud sobrevenida

La actual regulación y definición de la causa de extinción del contrato de trabajo por ineptitud, contenida en el art. 52.1 a), regula aquella **ineptitud conocida o sobrevenida con posterioridad a la colocación efectiva del trabajador en la empresa**. Precizando a continuación el mismo precepto que, la ineptitud existente con anterioridad al cumplimiento de un periodo de prueba no podrá alegarse con posterioridad a dicho cumplimiento.

Jurisprudencia sobre la ineptitud en el ámbito laboral

Haciendo una breve recopilación de las sentencias más importantes, **la ineptitud se ha configurado como la habilidad deficiente para realizar el compromiso de trabajo que se ofreció para cumplirlo según las circunstancias de lugar y tiempo que el momento exija**. Especialmente significativa en este supuesto es la S.T.S.J. de Baleares de 14-11-1994 A.S. 4456, que estima que puede ser constitutiva de ineptitud la quiebra de confianza en un puesto de trabajo de especial confianza, así como la falta de coincidencia con el ideario empresarial, en las denominadas empresas ideológicas, sin que pueda constituir dicho supuesto las meras discrepancias gestoras (S.T.S.J. de Cataluña de 12-6-2001 A.S. 3488). La falta de idoneidad para realizar el cometido laboral para el que fue contratado (STSJ de Madrid de 27 de abril de 2004). Una inhabilidad, una falta de aptitud, preparación suficiente o idoneidad para desarrollar de manera útil y provech ...